

## PRIMERA PARTE

Introducción . . . . .	5
A. Las causas de la regulación del trabajo en las universidades e instituciones autónomas por ley . . . . .	6
B. Régimen jurídico del trabajo en las universidades e institu- ciones de enseñanza superior . . . . .	17

## PRIMERA PARTE

### *Introducción*

En el *Diario Oficial* de 20 de octubre de 1980 apareció publicado el decreto por medio del que se promulgó la adición del capítulo XVII al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo. Tal adición tiene por objeto introducir la regulación del trabajo que se desarrolla en las instituciones autónomas de educación superior. Se trata de un problema de tal manera complejo y exuberante, por cuanto a implicaciones y repercusiones, tanto en la teoría como en la práctica, que su exhaustiva consideración requeriría de un espacio mayor que el que aquí se emplea. Por tales razones, el enfoque con que se aborda el tema dejará afuera los prolegómenos históricos que usualmente proceden a los trabajos de esta naturaleza. Igualmente quedarán excluidas un buen número de consideraciones que, sin dejar de tener una trascendencia cierta, deberán quedar pendientes para un estudio ulterior, y quizá más amplio, que además incluya mayores elementos para poder apreciar las consecuencias y efectos que a mediano plazo tenga tan importante reforma.

Una vez que ha sido hecha la aclaración contenida en el párrafo anterior, procede señalar que sólo se analizarán dos antecedentes de la reforma: la iniciativa presidencial, de primero de octubre de 1980, y el extenso documento que el doctor Rafael Velazco Fernández, presidente de la Asamblea General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior (ANUIES) sometió a la consideración del presidente de la República, mismo que contenía los puntos de vista de las universidades e instituciones de educación superior, según se había acordado en la sesión celebrada el 22 de febrero del mismo año.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> "Las Relaciones en las Universidades Públicas Autónomas." *Gaceta UNAM*, Suplemento Extraordinario, 22 de septiembre de 1980.

Asimismo, se han tomado en cuenta, aunque ya no como antecedentes propiamente dichos, los debates parlamentarios que suscitó la iniciativa en cuestión, que por su interés rebasan incluso el ámbito de los problemas estrictamente laborales. En efecto, la iniciativa dio pábulo a que se abriera un debate en torno a la función de las universidades y de la educación superior misma, en relación con su entorno social, debate que fue particularmente ilustrativo, porque se tuvo la oportunidad de conocer la posición de los partidos políticos, externada por sus representantes, a través de sus respectivas intervenciones. En la cámara tuvo lugar una prolongada sesión el día 9 de octubre de 1980, en tanto que en el Senado, donde fue más breve la discusión, la sesión más relevante se verificó el 17 de octubre del mismo año.

Por lo que hace a las cuestiones de índole general, que fueron debatidas con relación a la iniciativa de ley, hemos introducido una división que, si bien puede calificarse como arbitraria, también puede facilitar la comprensión de tan vastas y exuberantes discusiones. Así, se agruparán los conceptos y puntos de vista en torno a dos conceptos: las causas o motivos que dieron origen a la necesidad de regular las relaciones laborales y el régimen jurídico que debía servir de marco a las mismas.

#### A) *Las causas de la regulación del trabajo en las universidades e instituciones autónomas por ley*

En otro trabajo, uno de los autores formuló una clasificación tentativa de las causas que originaban el problema de la necesidad de una regulación específica, mencionando tres: estructurales, económicas y políticas.<sup>2</sup> Paradójicamente, las segundas casi no son mencionadas en los debates parlamentarios, lo que en sí constituye un hecho revelador. Sin embargo, antes de entrar en la consideración de cada una, habrá que reconocer que todas ellas tienen un origen común en el fenómeno del desarrollo industrial, que trae consigo un notable incremento en la población, debido al mejoramiento de las condiciones de vida y al aumento en la demanda de egresados de la educación superior, para cubrir los cuadros que requiere la expansión del aparato de la producción. Este fenómeno fue nítida-

<sup>2</sup> Barquín Álvarez, Manuel. "La Regulación de la Contratación Colectiva en las Universidades Públicas (Estudio Comparativo entre México y E. U. A.)". *Cuadernos del Centro de Documentación Legislativa Universitaria*, núm. 2, vol. 1, octubre-diciembre de 1979, UNAM, pp. 8 a 17,

mente visualizado por Valentín Campa, diputado del Partido Comunista, quien además hizo dos importantes puntualizaciones en su intervención. La primera fue tratar de racionalizar el conflicto que se produjo hace algunos años en las universidades públicas, entre los grupos tradicionales de académicos y las fuerzas tanto internas como externas, que hicieron presión para que cedieran las puertas de las instituciones de educación superior y se produjera el fenómeno de la masificación.

Las observaciones de Campa son particularmente atinadas, teniendo en cuenta que tanto él como el Partido Comunista fueron relativamente ajenos a tal conflicto, lo que no le ha impedido percibir con claridad la “contradicción” en medio de la que se encontraban los “elitistas”, que pretendieron seguir manejando las “universidades masivas” como lo hacían con las decimonónicas. La tesis de Campa resulta más meritoria si se tiene en cuenta que todavía en la actualidad, después de casi 15 años, algunos de los “elitistas” que protagonizaron la contradicción no han acabado de racionalizarla.

Otra interesante afirmación de Campa se desarrolla a partir del reconocimiento del hecho de que el proceso de industrialización provoca una expansión del sistema de educación superior que no sólo provoca cambios cuantitativos en su interior, sino que termina por producirlos también en el nivel cualitativo: “El desarrollo de la economía, aclaro, no sólo en el capitalismo sino en el socialismo, obliga a una ampliación masiva de las universidades por razones de necesidad de impulsar la ciencia y la técnica para aplicarla a la producción.” De ahí pasa a diagnosticar lúcidamente el que quizá sea uno de los problemas mayores con que se enfrenta el desarrollo en México, “el gobierno y el estado mexicano se encuentran con un cuello de botella ante la falta de científicos, de técnicos y hasta de obreros calificados para atender las necesidades del actual desarrollo capitalista”.

El desarrollo de su pensamiento lleva a dos conclusiones. Por una parte: “Nosotros (los miembros del PCM) somos partidarios del despliegue de la ciencia y la técnica y de su aplicación en la producción y en los servicios, porque se trata de impulsar el aspecto de las formas de producción”; pero por la otra: “A lo que nos oponemos, son a recursos artificiales y forzados de técnicos convertidos en capataces sobre los asalariados. Pero sobre todo, nuestra lucha es frente a la contradicción fundamental entre las formas de producción y las relaciones de producción.” La lúcida afirmación de Campa, al contrastar con algunas de las acciones emprendidas por las secciones

del PCM dentro de las universidades, ilustra los problemas que necesariamente se producen en la difícil tarea de amoldar los principios teóricos a la realidad. Sin embargo el contraste antes referido no es más que una manifestación, y quizá de las más coherentes, de la verdadera contradicción en que se encuentran inmersos algunos miembros del PCM, consciente o inconscientemente, con respecto de su acción en las universidades: su intervención reciente ha causado una hiperpolitización y, en algunos casos, incluso el consiguiente deterioro del nivel académico, aun cuando no se hayan propuesto causarlos. Dichos efectos, buscados o no, ciertamente han venido a estrechar, aún más, el llamado “cuello de la botella” del desarrollo al que el propio Campa se refiere. Los efectos negativos de la hiperpolitización de algunas instituciones de educación superior son parcialmente contradictorios, en relación con otra de las afirmaciones del diputado Campa: “Somos partidarios del proceso lo más normal posible del desarrollo y en esta etapa de la evolución, de todo tipo, inclusive de las legales.” Por lo que en este punto es necesario reconocer que la contradicción es un elemento, por definición, del pensamiento dialéctico.<sup>3</sup>

Por lo que se refiere a las causas de índole estructural que, producto de la masificación, han incidido en la generación del fenómeno laboral colectivo en las universidades, los autores han formulado una lista que será objeto de exposición en los siguientes párrafos, dedicando el presente a la despersonalización de las relaciones de trabajo, que precipitaron al miembro del personal en el anonimato y la indefensión. Frente a tales perspectivas, el recurso de la sindicalización constituyó una alternativa natural para que su inaudible voz se magnificara, a través de la organización, de manera que por el fenómeno de agrupación pudiera volver a ser escuchada por la administración y así aumentaran las posibilidades de que sus derechos fueran respetados y sus expectativas satisfechas.

Asimismo, el crecimiento desmesurado y sin precedentes de la educación superior forzó a una habilitación forzada de individuos e incluso de instituciones, a través de un proceso más o menos improvisado. Lo primero generó una especie de académicos de segunda,

<sup>3</sup> Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. *LI Legislatura, Diario de Debates*, núm. 14, tomo II, año II, correspondiente a la sesión del jueves 9 de octubre de 1980. Debido a que dentro de los anexos se incluye la publicación de los debates parlamentarios y teniendo en cuenta que también se ha incluido un índice de autores y materias, se deberá entender que las intervenciones de los diputados se refieren a la sesión del día jueves 9 de octubre de 1980, salvo que otra indicación se haga en el texto.

mayormente integrada por recién graduados o incluso estudiantes de los últimos años, sobre quienes se dejaba descansar en buena parte el peso de la docencia, sin que al propio tiempo tuvieran el mismo *status* y pudiera abrigar las mismas expectativas que el resto del personal académico. Para esta nueva clase de marginados académicos, los caminos institucionales usuales y la solidaridad gremial no ofrecían garantía alguna y en cambio la sindicalización aparecía como la única alternativa viable para el logro de su estabilidad en el empleo y la regularización de su *capitis diminutio* laboral.

La fundación, al vapor, de instituciones de enseñanza superior o la conversión de instituciones de educación media en universidades impidió que se generara la atmósfera de comunidad gremial, conatural a las instituciones tradicionales, lo que favoreció la aparición de un esquema más o menos típico de relaciones laborales, caracterizado por un sistema autoritario o gerencial, semejante al que priva en las instituciones de enseñanza media. Ambos esquemas resultan más propicios para el desarrollo y consolidación de un patrón de relaciones laborales más afín con el que priva en el resto de las organizaciones de producción de bienes y servicios. Finalmente, la desmitificación del conocimiento y la propia masificación de la educación superior hicieron ver como menos profundo el abismo que pretendidamente separaba al profesor universitario del resto de los profesionistas asalariados.

Por lo que se refiere a las causas de índole económica y sin que se pretenda presentar un estudio verdaderamente articulado habría que mencionar, primeramente, a la apreciable disminución del incremento anual de presupuesto que sufrieron varias universidades en los años de 1969 y 1970, en que se ha querido ver una especie de represión financiera por los sucesos de 1968.<sup>4</sup> La política financiera del sexenio siguiente, en el que el licenciado Luis Echeverría ocupó la presidencia de la República, fue más que generosa para las instituciones de educación superior, particularmente a partir del segundo año de su mandato en que aumentó el porcentaje de participación del subsidio federal destinado a las universidades estatales de menos del 1% en 1971, a más del 1.5% en 1972.<sup>5</sup> Ciertamente, tal modificación en la política del Estado debió traducirse en una notable disminución del proceso de deterioro del poder adquisitivo de los trabajadores al ser-

<sup>4</sup> Fix-Zamudio, Héctor y Barquín Álvarez, Manuel. "Universidad y Estado", *Universidades*, núm. 78, octubre-diciembre de 1979, UDUAL, México, p. 1055.

<sup>5</sup> Castrejón Díez, Jaime. *La educación superior en México*, Edicol, México, 1979, p. 200.

vicio de las universidades. No obstante, la espiral inflacionaria de los últimos años de aquel sexenio, que se ha prolongado durante el actual, necesariamente volverá a tener consecuencias negativas sobre los ingresos reales de los trabajadores universitarios.

Es indudable que los factores de índole económica han influido en la generación del sindicalismo y la contratación colectiva en las instituciones de educación superior. Sin embargo, lo que resulta difícil de cuantificar es su grado de trascendencia. En primer término, porque se carece de estudios de índole cuantitativa que permitan apreciar el impacto de las condiciones económicas desfavorables; en segundo término, porque paradójicamente no se le da suficiente atención en ninguno de los documentos o debates analizados. Empero, la poca relevancia que se les otorga a las cuestiones de índole económica no necesariamente implica que no hayan tenido importancia, ya que también cabe formular la hipótesis de que la explicación se encuentre en la existencia de un orden de prioridades, donde ciertamente las cuestiones de índole política tendieran a asumir un lugar privilegiado. Tal hipótesis parece ser confirmada por el hecho de que, en los documentos y debates estudiados, las más extensas consideraciones se dedican a los aspectos ideológicos y a las implicaciones políticas, reales o hipotéticas, que tienen los problemas laborales en la enseñanza superior. La politización de la polémica en torno a las políticas del Estado en materia de educación superior no es un fenómeno exclusivo del medio mexicano, ni puede sin más considerarse como negativa. En todo caso, sólo podrán ser calificadas como inconvenientes aquellas acciones que originadas o no en consideraciones políticas tiendan al deterioro de la educación superior.

La disquisición del párrafo anterior nos permite introducir la reflexión sobre la trascendencia y naturaleza de los factores de tipo político que incidieron en el proceso de desarrollo de las relaciones laborales colectivas en la educación superior. Entre otros factores, la politización de la polémica en torno a la educación superior se deriva de la importancia que esta última ha cobrado, en función de las necesidades que el desarrollo económico plantea, con sus requerimientos de creación y aplicación de conocimientos especializados, de generación de cuadros de técnicos y profesionales, así como del establecimiento de una estructura capaz de generar una tecnología propia, que eventualmente permita la operación de un sistema de producción más complejo.

El acelerado crecimiento económico que tuvo lugar después de la Segunda Guerra Mundial, no sólo se presentó en varios de los países

del hoy llamado tercer mundo, sino que también tuvo lugar en los países industrializados. Por ello, la relevancia cobrada y la consiguiente politización de la polémica sobre la educación superior también ha tenido lugar en países industrializados, aunque con distintos matices. Testimonio explícito de la amplitud con que se ha dado tal fenómeno es la cita de Clark Kerr que transcribimos: "Apenas ahora empezamos a percibir que el producto invisible de las universidades, el conocimiento, puede quizá ser el más poderoso factor en nuestra cultura, mismo que influye en el ascenso y caída de las distintas profesiones, clases sociales y aun de las diferentes regiones y países."<sup>6</sup> Por lo que se refiere a México, las implicaciones de índole política que pueden derivarse, directa o indirectamente, de la introducción del mecanismo de relaciones laborales colectivas fue objeto de un amplio análisis y discusión, tanto en los documentos y comunicados relativos, como en los debates parlamentarios.

En primer término, los acuerdos de la ANUIES, de 22 de febrero de 1980, incluyen una serie de consideraciones relevantes sobre las posibles implicaciones políticas de las relaciones laborales colectivas. La sección referida a los "Problemas Actuales" contiene una interesante apreciación sobre la vinculación entre los problemas de estabilidad institucional y las relaciones laborales colectivas.

En términos generales, el documento referido identifica a dos tendencias como posibles responsables de la injerencia de los procesos derivados de las relaciones laborales colectivas en la estabilidad institucional. Por una parte, se encontrarían "grupos de poder económico y social" interesados en desestabilizar a las instituciones de educación superior, con el propósito de obstaculizar la operación de "los cambios cualitativos que demanda la sociedad mexicana ya que harían peligrar su situación de privilegio". Por otra parte, se cita a los "sectores radicales", cuya acción consciente o inconscientemente contribuye a la desestabilización.

Según el propio documento, la acción contraria de los dos grupos identificados en el párrafo anterior, aunque de orientación ideológica diversa, convergen en el proceso de desestabilización de las instituciones de enseñanza superior. Aún más, la acción de los grupos de extremistas, según la ANUIES, llega a trascender el nivel universitario, para afectar la estabilidad nacional. La concatenación de tales acciones y efectos es explicada más adelante, al considerar que la

<sup>6</sup> Kerr, Clark, citado por Sherman y Loeffler. "Collective Bargaining in Universities; The University of Wisconsin and the Teaching Assistants Associations", *Wisconsin Law Review*, vol. 1, 1971, p. 190.



estabilidad y el financiamiento de las universidades son condiciones esenciales para que éstas cumplan con sus funciones. En razón de ello, “la alteración de la estabilidad y el deterioro del financiamiento generan, de manera inmediata, un decremento de la educación superior”. La incidencia negativa de los conflictos laborales, estriba en el “interés de intervenir en las funciones académicas de nuestras instituciones, de tal modo que la reivindicación justa y legítima, se convierte en pretexto atentatorio contra el desarrollo institucional”. Las agrupaciones políticas y sectores sociales que han creado tales conflictos buscan sobreponer sus propios fines a los de las universidades, manipulando los conflictos laborales, con el objeto de convertir a las universidades en “nuevos campos de batalla” y “reducirlos al nivel de un objeto de negociación dentro del acomodo de las fuerzas políticas, utilizando para ello las legítimas aspiraciones de los trabajadores o la inquietud de los estudiantes”.

El punto de vista de la ANUIES es particularmente importante, no sólo porque constituye la expresión de la mayoría de los rectores de las universidades y de los directivos de las demás instituciones de enseñanza superior, sino porque también puede considerarse como un diagnóstico, que aunque no fuera compartido por algunos no deja por ello de ser autorizado. La claridad con que se explica la tesis de la ANUIES permite apreciar, con toda precisión, la magnitud e implicaciones del problema que ha venido a tratar de solucionar la adición a la Ley Federal de Trabajo, en materia de relaciones laborales en las instituciones autónomas de educación superior.<sup>7</sup>

La relación de las causas y circunstancias de índole política que tienen injerencia en la educación superior, mediata o inmediatamente vinculadas con el problema de la regulación de las relaciones laborales, fue revisada en forma exhaustiva durante el debate que se llevó a cabo en la Cámara de Diputados, en ocasión de ponerse a su consideración el texto de la iniciativa de ley. Del examen de las intervenciones de los diputados de todos los partidos se derivan algunos puntos comunes, que por ser muy generales podrían ser calificados de demasiado esquemáticos. No obstante, serán expuestos en los siguientes párrafos.

Las objeciones a que la organización y fuerza de los sindicatos de las instituciones de educación superior se atribuyan funciones distintas a las que les corresponden, como instancias de defensa de los intereses laborales de sus agremiados, se producen en dos sentidos.

<sup>7</sup> *Gaceta UNAM*, de 22 de septiembre de 1980, pp. 4, 5 y 6.

Primero, se objeta que las organizaciones antes mencionadas, en virtud de los principios ideológicos que enarbolan, deban intervenir en la definición de los objetivos y metas de las instituciones de enseñanza superior. Esta objeción es formulada principalmente por aquellos cuya posición ideológica es básicamente opuesta a la de las organizaciones contestatarias. Segundo, se objeta que las mencionadas organizaciones laborales tengan injerencia en materias que trascienden sus propios objetivos, con independencia de su afiliación política, en función de que tal injerencia es ajena a sus fines y se produce de tal manera que transgrede los cauces e instancias previstos en la organización universitaria.

Las organizaciones sindicales universitarias que asumen una posición contestataria están vinculadas con algunos partidos de izquierda, no propiamente en forma institucional, sino por el hecho de que sus respectivos cuadros dirigentes coinciden parcialmente. Tal es el caso, por ejemplo, del STUNAM y del Partido Comunista Mexicano. Esta circunstancia ha permitido que la polémica en torno a la amplitud de la participación de las organizaciones sindicales contestatarias, particularmente por lo que hace a las áreas académicas o no propiamente laborales, se traduzca en una discusión sobre la naturaleza y extensión de la participación de “la política” o de grupos o partidos políticos dentro de las universidades. En este respecto, también puede distinguirse una alineación típica de los representantes de los partidos políticos. Los que corresponden a PRI, PAN y PDM, se pronuncian por una exclusión de la participación de los partidos políticos dentro de las instituciones de educación superior. La intervención a la que se oponen se refiere a aquellas que se presenta en el nivel institucional, particularmente con respecto de la función de toma de decisiones que corresponde a los órganos colegiados de gobierno, pero no se extiende a las actividades de proselitismo y propaganda que aparentemente no son impugnadas.

La intervención más clara de parte del PRI, por lo que se refiere a la oposición de la intervención de partidos políticos, fue la rotunda negativa del diputado Humberto Lira Mora: “La Universidad no es propiedad de nadie, la titularidad de la verdad sobre la Universidad la tiene la Historia de México, la tiene el pueblo de México, y no la tiene una secta de ningún signo que sea.” Luis Castañeda Guzmán, diputado del PAN, se pronunció en contra de la acción de partidos políticos en la universidad, en el nivel institucional, tanto de izquierda como del propio PRI: “El PAN no tiene interés en la universidad, sino en los profesores o estudiantes considerados en su indivi-

dualidad.” Juan Aguilera Azpeitia, del PDM, se pronunció por una universidad democrática y pluralista, donde se produzca una gran libertad en el análisis de las diversas posiciones ideológicas, incluyendo al propio marxismo,

... si avanza el marxismo para el análisis, por la investigación, muy bien, no nos oponemos; si avanzan otras corrientes por el libre examen, no vamos a presentar una queja, pero si avanza el marxismo por la dominación, por la imposición... entonces estamos desvirtuando el sentido profundo y el significado de la raíz de la propia universidad.

De parte de los representantes de los partidos de izquierda PCM, PPS y PST, se produjeron interesantes intervenciones, que fueron desde aprobar la injerencia de la política y los partidos, sin más, hasta excepcionales y lúcidos análisis del papel que deben jugar los partidos en la educación superior, por ejemplo, los de Valentín Campa y Pablo Gómez. Ezequiel Rodríguez Arcos, del PPS, pudo formular una afirmación rotunda, aprovechando la utilización de un concepto muy general y abstracto de la política: “la política es la ciencia más alta sobre todas las ciencias y absurdo sería que no llegara a la universidad”. Etienne Llano del PST fue considerablemente más preciso en su concepto de política: “lo que pasa es que se ha empobrecido la acción política en las universidades; al tratar de proscribir la acción política se está abriendo paso a la politiquería”.

Como ya anteriormente nos hemos ocupado de las ideas de Valentín Campa (PCM), ahora sólo mencionaremos las de Pablo Gómez (PCM), para quien la universidad no puede estar situada por encima de las clases sociales, de la misma manera que no lo está ninguna otra institución social. Acertadamente, el mismo diputado no otorga a la universidad un rol protagónico en la lucha de clases: “Ni es el centro de la lucha ni puede serlo, pero es, sí, una expresión.” Asimismo, Pablo Gómez manifestó que la intervención de las fuerzas de izquierda en la universidad ha sido importante para transformar esta última y ligarla cada vez más a los “trabajadores del país”. Así que, contra lo que algunos detractores pudieran pensar, la acción de las fuerzas de izquierda no sólo no es vergonzante, sino que es perfectamente consciente de su papel histórico. Incluso, ya fuera de consideraciones meramente teóricas, han concientizado su intervención en las universidades desde el punto de vista de la praxis, como una acción de relevancia por lo que hace a la correlación de fuerzas existente entre el gobierno y la oposición de izquierda. Lo anterior queda

claramente expuesto en la intervención del diputado Sabino Hernández Téllez (PCM): “Si hubiera sido el partido de la mayoría el que estuviera dirigiendo el movimiento sindical (dentro de las instituciones de educación superior), esta discusión estaría dándose en el seno de la Cámara de Diputados . . . yo creo que no. Se da porque hay una fuerza que se encuentra al margen del control oficial; porque hay un movimiento de trabajadores cada vez más amplio y profundo.”

A propósito de los aspectos de índole política que se plantearon en ocasión de debatirse la adición a la Ley Federal del Trabajo, fue particularmente interesante la recurrencia de la vieja polémica Caso-Lombardo. Como se recordará, en torno de ésta se escindió y polarizó la comunidad universitaria en 1933. La polémica se insertó en el marco del grave conflicto que se dio a nivel nacional, por la reforma del artículo 3º constitucional, que prescribió la implantación de la “Educación Socialista”. La comunidad universitaria resistió los embates gubernamentales que trajo consigo la implantación de tan discutido proyecto del “Maximato”, producto del intransigente autoritarismo de Plutarco E. Calles. Dentro de la Universidad Nacional Autónoma, Vicente Lombardo Toledano y Antonio Caso representaron, respectivamente, a las tendencias que se oponían o apoyaban al proyecto gubernamental de introducir en la universidad una orientación ideológica dominante.

Curiosamente, algunos de los diputados que intervinieron volvieron a traer a cuento la famosa polémica y sus consecuencias: el rompimiento entre la universidad y el Estado, la Ley Orgánica de 1933 y la formación de dos bandos irreductibles en torno a ella. Francisco Zamora y Jesús Silva Herzog fueron calificados como oscurantistas partidarios del autoritarismo estatal que trató de oprimir a la universidad, principalmente por los miembros del PAN, luego que algunos diputados de los partidos de izquierda censuraron a Manuel Gómez Morín y a Vasconcelos —el primero, fundador del PAN— como aliados de la corriente reaccionaria que se opuso a que el socialismo se convirtiera en la corriente dominante dentro de la universidad.

Sin embargo, independientemente de las evocaciones del pasado y censuras que se cruzaron en los debates, por momentos, la vieja polémica, renovada, volvió a tomar vida especialmente cuando los diputados del PRI, PAN y PDM objetaron la utilización de las organizaciones laborales como conductos e instancias para la indebida participación de los partidos y grupos políticos asociados; mientras que los representantes de los partidos de izquierda, especialmente los del PCM y PPS, no sólo admitieron y justificaron tal intervención, sino

que incluso la consideraron como necesaria al efecto de que las universidades estuvieran, desde su punto de vista, íntimamente conectadas con la realidad nacional.

Con el propósito de completar la exposición por lo que toca a las implicaciones políticas, me referiré a la única intervención que abordó tales aspectos en los debates que se celebraron en el Senado: la intervención del senador Cruickshank García, quien fue postulado por el PRI y el PPS, resultando electo como uno de los dos representantes de Oaxaca a la Cámara Alta. Sin embargo, fuera de la coalición coyuntural antes referida, ha sido uno de los más destacados líderes del PPS, partido que se considera heredero del pensamiento y la acción del que fue su más distinguido dirigente: Vicente Lombardo Toledano. La posición del senador Cruickshank es muy interesante; por una parte, siguiendo la tradición lombardista, se declaró opositor de una autonomía universitaria que se dio en contra de la orientación socialista dominante que propuso el artículo 3º constitucional, a través de la reforma de 1933. Su posición, lo llevó a antagonizar lo mismo con las corrientes que él llama reaccionarias que con el PCM, al que calificó de oportunista, por haber accedido a la reforma constitucional que adicionó al artículo tercero constitucional, garantizando la autonomía universitaria.

Por otra parte, el senador se opuso vigorosamente a la acción de la política militante dentro de las universidades, que tuviera por objeto utilizarlas en beneficio de los distintos partidos y grupos políticos. En este respecto, su intervención fue amplia y documentada. Por ejemplo, mencionó a Ernest Mandel, a quien considera como el teórico que sostiene que las universidades son los verdaderos centros de la revolución, posición que desde su punto de vista es errónea, ya que niega a la clase obrera su papel protagónico dentro del proceso revolucionario. Para el propio senador esta tesis, a la que califica de trotskista, es la que ha enarbolado erróneamente una fracción del PCM. Hizo también responsable al líder Valentín Campa de la equívoca posición que el mismo partido ha asumido. Aprovechó las dos ocasiones en que se refirió al PCM para lanzar un virulento ataque en su contra, lo que posiblemente se explique no únicamente en función de diferencias ideológicas, sino también por su estrecha vinculación con el PPS, competitivo partido de la minoría que le disputa el liderazgo de la izquierda al PCM.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario de los Debates*, LI Legislatura, núm. 14, tomo II, año II, sesión del 17 de octubre de 1980.

## B) Régimen jurídico del trabajo en las universidades e instituciones de enseñanza superior

El problema del marco normativo adecuado para normar las relaciones jurídicas en la enseñanza superior fue uno de los aspectos más debatidos y polémicos. Como veremos más adelante, inicialmente se seleccionó al apartado "A", con la Ley Orgánica de la UNAM, de 1944. Posteriormente pareció modificarse la elección, con la Ley Orgánica de la UAM, de 1972, cuando se seleccionó el apartado "B". El problema se definió finalmente con la reforma del artículo tercero constitucional que señaló al apartado "A" como el marco de referencia apropiado. En los párrafos siguientes intentaré dar una visión más amplia de la evolución que produjo los resultados finales, para después abordar brevemente la importancia que se dio al problema del marco jurídico durante los debates en el congreso.

En México, las disposiciones vigentes en materia de regulación de relaciones laborales en la enseñanza superior se encuentran centralizadas. El artículo 123 constitucional, que consagra las bases y principios de la legislación laboral, está dividido en dos partes. La primera es aplicable a las relaciones laborales en la industria, tanto en el sector privado como en el sector paraestatal, en tanto que la segunda se refiere a las relaciones laborales en el sector público centralizado.

La primera parte, contenida en el apartado "A", sirve de fundamento a la Ley Federal del Trabajo, misma que rige en todo el territorio de la República. Como resultado de la reforma del artículo 123, en el año de 1929, y de la Ley Federal del Trabajo, en el año de 1931, a partir de esta fecha el Congreso de la Unión se reservó la facultad de legislar en materia de trabajo, con excepción de las relaciones laborales entre los gobiernos de las entidades federativas y sus empleados.<sup>9</sup> El 5 de diciembre de 1960 se adicionó el artículo 123 con un apartado "B", que sentó las bases para la regulación de las relaciones laborales entre los gobiernos federal y del distrito con sus empleados, mismas que fueron reguladas a través de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el 27 de diciembre de 1963. Como resultado de lo anterior, el único nivel que quedó en un grado de descentralización, comparable con el que guardan las relaciones de los trabajadores al servicio del sector privado y de los gobiernos locales en otros estados federales, como en EUA, es

<sup>9</sup> Dávalos, José. "El Artículo 123 Constitucional", en *Libro de homenaje al maestro De la Cueva*, UNAM, 1981, pp. 95 y 96.

el de los trabajadores al servicio de los gobiernos de las entidades federativas de México.

En el derecho mexicano, las diferencias entre la regulación del sector público y privado, relevantes para los propósitos de este estudio, son las siguientes: los empleados públicos tienen derecho a sindicalizarse, pero en un solo sindicato por dependencia; tienen derecho a la huelga, pero sólo cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que la ley les otorga; por último, no tienen derecho a suscribir contratos colectivos de trabajo; en su lugar, las condiciones generales de trabajo son establecidas por la dependencia administrativa, oyendo a los representantes de los trabajadores (artículos 86 y 87 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado).

Por lo que concernía a la Universidad Nacional Autónoma de México, cuyo sistema ha sido tomado como punto de referencia por un buen número de universidades públicas, no era posible obtener una conclusión clara. La universidad, como su nombre lo indica, es autónoma por cuanto a que sus planes y programas de estudio son establecidos sin interferencia exterior alguna; sus autoridades y funcionarios son nombrados sin injerencia del Estado y tiene facultades reglamentarias para definir las normas contenidas en la Ley Orgánica, que al efecto emitió el congreso. El *status* autónomo tuvo repercusión en el área de las relaciones laborales, ya que se supuso que correspondería a la propia institución la regulación de las relaciones con su personal; pero no fue así. A pesar de que la autonomía data del 26 de julio de 1929, en materia de regulación de relaciones laborales hubo una omisión. No fue sino hasta la Ley Orgánica de 1944 que el Congreso de la Unión se refirió a las relaciones laborales, en el artículo 13 de la ley mencionada, estableciendo que correspondería a la propia institución, a través de su Consejo Universitario, la regulación de las relaciones laborales con su personal de investigación, docente y administrativo, pero previniendo que: “En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo”. Lo anterior tendría la implicación de que el marco normativo, que sirve de referencia a las relaciones laborales en la universidad, era el de la ley mencionada. No obstante, existían otros antecedentes legales que generaban cierta imprecisión. En el año de 1952, por medio de un decreto presidencial, se incluyó a los trabajadores universitarios dentro del sistema de seguridad social de los empleados públicos, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), en lugar de incluirlos en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el régi-

men de seguridad social de los trabajadores cuyas relaciones laborales regula el apartado "A".

Por otra parte, la posibilidad de que hubiera una completa identificación, entre el régimen de los trabajadores al servicio de la universidad con aquellos que ampara la Ley Federal del Trabajo, fue descartada por la Suprema Corte de Justicia, en el primer punto resolutorio de la ejecutoria recaída en el amparo directo 4958/61-2ª, donde se aclaró que el artículo 13 de la Ley Orgánica debía interpretarse como

norma de trato general . . . que los derechos de este personal no podrán ser inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo, pero sin que ello signifique que por este motivo se les hayan de otorgar a todas aquellas personas que le presten servicios técnicos, docentes o especiales, los beneficios que la ley laboral concede a los trabajadores amparados, bien sea por un contrato individual o por un contrato colectivo de trabajo.

La confusión e incertidumbre que reinaban en materia de relaciones laborales en instituciones de enseñanza superior hizo necesaria la definición de un marco más preciso para regular las relaciones laborales en instituciones de enseñanza superior. Dicho marco tenía que contener bases generales que permitieran garantizar un *status* mínimo uniforme y que al mismo tiempo se adaptaran a las modalidades existentes. Por ejemplo, las autoridades administrativas y la Justicia Federal se habían negado a admitir el registro de los sindicatos universitarios, mientras que tres sindicatos habían obtenido su registro de las autoridades locales en el estado de Querétaro. En la UNAM, el marco general de referencia para las relaciones laborales era la Ley Federal del Trabajo, mientras que en la Universidad Autónoma Metropolitana lo era oficialmente la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado. En la Universidad Nacional Autónoma de México el régimen de seguridad social de los trabajadores está a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), mientras que en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, los trabajadores están incorporados al régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). En fin, que en cada universidad se regulaban las relaciones laborales conforme a estatutos, convenios colectivos de trabajo o ambos, de muy diversas maneras.

El entonces rector de la Universidad Nacional Autónoma de México presentó, inicialmente, un proyecto para regular de manera unifor-



me las relaciones laborales existentes en las instituciones públicas de enseñanza superior. Tal proyecto incluía la modificación del artículo 123 de la Constitución, a través de la adición de un apartado "C". La idea pareció plausible, ya que se pretendía que dicha adición viniera a ser un tercer género, acorde a las peculiares circunstancias que prevalecen en las instituciones de enseñanza superior.

El primer paso fue dado por el mismo rector quien, el 24 de agosto de 1976, envió al presidente de la República un proyecto para la regulación de las relaciones laborales colectivas, entre las instituciones estatales de educación superior y su personal, tanto académico como administrativo. El proyecto contemplaba la adición de un tercer apartado "C" al artículo 123 de la constitución.<sup>10</sup> En las diez fracciones del proyecto del rector se contenían los principios generales de la regulación específica: se reconoció el derecho del personal a asociarse y suscribir contratos colectivos; se admitió el derecho a huelga por violación, en forma sistemática, general y reiterada de las condiciones laborales y se especificaba la separación entre los gremios de personal administrativo y personal docente, que se haría extensiva a los contratos colectivos que se suscribiesen. El contrato colectivo del personal académico debería excluir materias vinculadas estrechamente con cuestiones académicas, tales como: ingreso, promoción y definitividad del personal académico. En materia de ingreso y definitividad del personal académico se estableció un plazo perentorio de 3 años para que se decidiese sobre su definitividad. Se garantizó la libertad de cátedra y, a tales efectos, se determinó la improcedencia de la cláusula de exclusión por ingreso o separación, en el caso del personal académico; en el del personal administrativo se proscribió la exclusión por separación. Conforme a tales cláusulas, las autoridades universitarias se hubieran visto obligadas a contratar, como personal académico, a los candidatos que hubieran presentado los sindicatos, cláusula de exclusión por ingreso, así como a despedir a aquellos miembros del personal, tanto académico como administrativo, a quienes los sindicatos expulsaran como resultado de una medida disciplinaria interna, cláusula de exclusión por separación. Tales cláusulas, que son usuales en el sindicato mexicano,<sup>11</sup> hubieran resultado inconvenientes dentro de las universidades, ya que podrían

<sup>10</sup> "Planteamientos varios en torno a la propuesta de adición del Apartado 'C' al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *La Universidad en el Mundo*, México, UNAM, 1977.

<sup>11</sup> Ricordi I., Humberto. "La cláusula de admisión en sus relaciones con el derecho de sindicalización y la libertad de afiliación sindical", *Revista Mexicana del Trabajo*, núm. 5, septiembre de 1970.

## REGULACIÓN DEL TRABAJO EN LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS 21

haber sido un instrumento para ejercer una considerable presión sobre el personal, inhibiendo la expresión de opiniones y corrientes diversas a las que hubieran prevalecido dentro del grupo sindical hegemónico. Por último, se disponía la supletoriedad de la Ley Federal del Trabajo, en todo aquello que no se encontrara previsto en el apartado "C" proyectado.

Con motivo de la iniciativa presentada por el rector de la UNAM, el licenciado Mario Moya Palencia, secretario de Gobernación, convocó a una serie de siete audiencias que se llevaron a cabo en la misma secretaría, a partir del 30 de agosto de 1976, con el objeto de recoger la opinión y puntos de vista de los diversos sectores que integran la comunidad universitaria. La relación de las ideas y opiniones vertidas en tal ocasión sería demasiado extensa para los propósitos de este trabajo, ya que se produjeron 69 intervenciones. Concurrieron a la reunión los representantes de diversas universidades estatales, sindicatos y asociaciones gremiales. Las posiciones sustentadas por los representantes de las autoridades universitarias y asociaciones gremiales autónomas, coincidieron en gran medida, aunque con algunas variantes. Los representantes de sindicatos más radicales coincidieron en la posibilidad de expedir un marco específico para las relaciones laborales, pero difirieron en casi todos los puntos. En lugar de un apartado específico "C", que debiera ser adicionado al artículo 123, se pronunciaron por una reglamentación que debería incluirse en la Ley Federal del Trabajo. En vez de una representación separada para el personal académico y administrativo propusieron un sindicato único, lo que a su vez se traduciría en la celebración de un contrato único que incluyera a académicos y administrativos. La corriente sindical pretendía tener injerencia en cuestiones que son consideradas por las universidades como estrictamente académicas, por ejemplo, en el otorgamiento de la definitividad al personal académico. En lo referente al derecho de huelga, la corriente sindical se opuso a su restricción a la causal de violación general, reiterada y sistemática de las relaciones colectivas de trabajo, proponiendo que se le diera la amplitud de causales que contenía la Ley Federal del Trabajo.<sup>12</sup>

En el Primer Simposio Nacional de Legislación Educativa que tuvo verificativo en la ciudad de Campeche, Camp., del 26 al 30 de octubre de 1976, se trató, dentro del tercer tema ("Legislación

<sup>12</sup> Intervención de Evaristo Pérez Arreola. "Planteamientos varios en torno a la propuesta de adición del Apartado 'C' al Artículo 123 de los Estados Unidos Mexicanos", *La Universidad en el Mundo*, 1977, pp. 45 a 52.

Universitaria”), el problema de la regulación de las relaciones laborales colectivas en las universidades e institutos de enseñanza superior. En las conclusiones formuladas por la Comisión de Trabajo de la Segunda Sesión Plenaria, respecto del tema “Legislación Universitaria”, se señaló la necesidad de una regulación específica para las relaciones laborales en los centros de educación superior, a fin de fortalecer el régimen autónomo de tales instituciones, impedir que el cumplimiento de sus fines se viera obstaculizado por los recurrentes problemas laborales que se habían venido sucediendo, así como para garantizar adecuadamente los derechos de los trabajadores universitarios. Incluso, se produjo una adhesión a los principios generales contenidos en la propuesta del rector de la universidad, como se aprecia en el siguiente texto:

Los universitarios aquí reunidos, compartiendo la opinión mayoritaria que ha venido manifestándose con motivo de la propuesta del rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, consideramos urgente que el texto de la Constitución Federal sea enriquecido, adicionando al artículo 123 de la Carta Fundamental un apartado que retenga las modalidades distintivas del trabajo universitario.<sup>18</sup>

El presidente de la República, con fundamento en la fracción 1ª del artículo 71 de la Constitución, está facultado para iniciar proyectos de leyes ante cualquiera de las dos Cámaras; de hecho, casi la totalidad de las leyes que aprueba el Congreso de la Unión son iniciativa del presidente de la República. Por lo general, el presidente de la República ejercita la facultad antes aludida durante el periodo ordinario de sesiones, que se celebra del 1 de septiembre al 31 de diciembre. El año de 1976 fue el último año de gobierno del licenciado Luis Echeverría, a quien se envió la solicitud para que éste, a su vez, iniciara la reforma legislativa que regularía las relaciones laborales en educación superior. El primero de diciembre del mismo año, el licenciado Echeverría transmitió el poder de que se encontraba investido al presidente electo, licenciado José López Portillo. Tras un azaroso fin de sexenio en que la unidad monetaria mexicana tuvo una devaluación de casi 100%, se produjo una huelga en el sector de los trabajadores al servicio de la entidad paraestatal que monopoliza la producción de energía eléctrica, y la zona agrícola más productiva de la República se vio paralizada por un conflicto de

<sup>18</sup> *Memoria del Primer Simposio Nacional de Legislación Educativa*, México, 1977, p. 212.

tenencia de la tierra. En estos acontecimientos y en otros menos graves, pudiera encontrarse la explicación de la ulterior inacción del entonces titular del Ejecutivo que, agobiado por los críticos sucesos que se precipitaron al final de su periodo, lo vio transcurrir sin presentar iniciativa alguna sobre la tan necesaria regulación de las relaciones laborales en universidades y otros centros estatales de enseñanza superior.

La iniciación de un nuevo periodo presidencial implicó, necesariamente, una primera etapa de reajustes y la reorganización del maltroucho aparato de la economía nacional, para enfrentar la crisis económica, por lo que el problema de la regulación de las relaciones laborales en la enseñanza superior hubo de esperar a que se atendieran problemas cuya solución no pudo ser aplazada ni un día más. No obstante, el diálogo y el interés no se suspendieron en las universidades. Una vez más, el rector de la Universidad Nacional Autónoma de México tomó la iniciativa y convocó a una serie de audiencias sobre el problema, el 30 de mayo de 1977. Durante las sesiones se presentaron un total de 17 ponencias e intervinieron alrededor de 35 personas, representando las más distintas corrientes sindicales. Después de esta reunión formal siguieron otras con un carácter informal. En agosto de 1978 la Universidad Nacional Autónoma de México, en un intento para llegar a un compromiso con las corrientes sindicales radicales, modificó su posición original, para promover un acercamiento. En principio, se admitió la posibilidad de una regulación que se situara dentro del apartado "A" del artículo 123, en tanto se respetara y garantizara la libertad de asociación, la exclusión de asuntos de carácter académico en las negociaciones bilaterales y la proscripción de las cláusulas de exclusión por ingreso y separación para el personal académico y de exclusión por separación para el personal administrativo; se aceptó la ampliación de causales de huelga, agregando a la de violación en forma sistemática, general y reiterada de las condiciones laborales, la de exigir la celebración de un contrato colectivo de trabajo y la de exigir su revisión al término del periodo de su vigencia. Con lo anterior, prácticamente se admitió la procedencia de la huelga por todas las causales que contempla la Ley Federal del Trabajo, excepto la de huelgas por solidaridad y equilibrio de los factores de producción.<sup>14</sup>

El día 30 de diciembre de 1978, el licenciado José López Portillo, presidente de la República, comunicó a la prensa nacional que existía

<sup>14</sup> "Planteamientos varios en torno al marco jurídico laboral en las universidades", *La Universidad en el Mundo*, número especial 8, junio/julio de 1977.

la posibilidad de que durante el mes de marzo de 1979 convocara al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias, para poner a su consideración una iniciativa conteniendo un proyecto para regular las relaciones laborales colectivas que se desarrollan en las universidades públicas. A raíz de esta declaración, la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior convocó a una consulta a las instituciones miembros, que se celebraría primeramente a nivel regional, en las 8 regiones en que se agrupan los centros de enseñanza superior que la integran, seguida de una reunión nacional que tendría lugar en la ciudad de Mérida, el día 9 de febrero de 1979.

El 9 de febrero de 1979 se inició la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior, en la ciudad de Mérida. Entre otros puntos, se incluyó el análisis de las proposiciones y conclusiones contenidas en los documentos que generaron las reuniones de las ocho regiones. Además de los rectores y asesores jurídicos de la mayoría de las universidades, intervinieron los líderes de los principales sindicatos y asociaciones gremiales del personal académico, de varias instituciones de enseñanza superior.

Por parte de las autoridades universitarias se produjo un consenso mayoritario, en el sentido de colmar las lagunas existentes en la legislación laboral, de manera que esta última se adaptara a las particulares condiciones existentes en la educación superior. La mayoría de las representaciones gremiales y sindicales se pronunciaron por una mejor adaptación del apartado "A" del artículo 123 constitucional, para regular las cuestiones de índole laboral que surgieran en las instituciones de enseñanza superior. En la revisión, se produjo una aprobación mayoritaria de los siguientes principios: libertad de sindicalización; bilateralidad de las relaciones laborales; reconocimiento de los órganos académicos de cada institución, como los más adecuados para definir las cuestiones de carácter académico (admisión, promoción y definitividad del personal docente y de investigación), a través de procedimientos estrictamente académicos; la supresión de la cláusula de exclusión en sus distintas modalidades, por lo que hace al personal académico y la aceptación de la cláusula de exclusión para el personal administrativo, pero sólo en el caso de exclusión por ingreso.

Los aspectos más controvertidos fueron las causales de huelga y la instancia de resolución de aquellos conflictos que no pudieran resolverse en el seno de las instituciones de enseñanza superior, por la irreductible posición de las partes. La propuesta de la UNAM

consistió en una instancia arbitral, a la que cualquiera de las partes podría concurrir, si una vez transcurrido un tiempo prudente, después del establecimiento del conflicto de huelga, no se llegara a ningún acuerdo. El órgano en cuestión estaría integrado de manera tripartita, por las representaciones de la institución de enseñanza superior, de las asociaciones gremiales o sindicatos titulares de las relaciones colectivas de trabajo y por un tercero imparcial, representante del Estado.

El sistema arbitral descrito con anterioridad fue aprobado por la mayoría de los representantes de las universidades, produciéndose sólo cuatro votos en contra. El otro aspecto ampliamente discutido fue el de la huelga. Las representaciones universitarias aprobaron por mayoría las causales de revisión, violación y firma del convenio colectivo de trabajo. La causal de huelga por solidaridad fue aceptada, en principio, reservándose la discusión de las limitaciones que necesariamente deberá contemplar, a fin de no causar un grave trastorno a los calendarios escolares y a la continuidad que resulta imprescindible para el desarrollo de los ciclos académicos.<sup>15</sup>

El 11 de octubre de 1979, el presidente de la República envió una iniciativa a la Cámara de Diputados para modificar la fracción VIII del artículo 3º de la Constitución, a fin de consagrar el principio de la autonomía universitaria en la propia Carta Magna. En el texto de la iniciativa se hacía una referencia a las características especiales que privan en las universidades; características que requerían la introducción de modalidades específicas para normar las relaciones laborales que se dan en la educación superior, de manera que dicha regulación fuera compatible con la libertad de cátedra y de investigación.

La iniciativa fue enviada al Congreso de la Unión, después de su discusión y final aprobación y debió ser aprobada por las legislaturas de las entidades federativas, en virtud de tratarse de una reforma a la Constitución. Una vez que se llevaron a cabo todas estas acciones, el presidente estuvo en posibilidad de expedir el decreto de promulgación, el día 6 de junio de 1980, mismo que apareció en el Diario Oficial del día 9 de junio de 1980. El artículo tercero reformado, dio fundamento para que en cumplimiento de su texto se regulara el trabajo dentro de las universidades e instituciones autónomas por ley, conforme a lo dispuesto en el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución.

La determinación que hiciera la iniciativa presidencial con respecto

<sup>15</sup> ANUIES, Reunión Extraordinaria de la Asamblea General (crónica), *Revista de la Educación Superior*, vol. VIII, núm. 1, enero-marzo, 1979, pp. 153-158.

del apartado "A", como marco para la regulación del trabajo en las universidades, tuvo aceptación por parte del partido mayoritario y de algunos minoritarios, como lo demuestran las intervenciones de los diputados Ángel Olivo Solís (PRI), Juan Aguilera Azpeitia (PDM) y Juan Rojas Moreno (PRI). Los primeros dos se congratularon de que no hubiera sido necesaria la adición de un nuevo apartado al artículo 123 y el último de que no se hubiera elegido como marco al apartado "B". Los diputados del PAN se manifestaron, en términos generales, conformes con la iniciativa. Por su parte, los diputados de los partidos de izquierda PCM, PPS y PST, siempre se manifestaron en contra de que se eligiera a cualquier otro apartado que no fuera el "A". Finalmente, el senador Cruickshank, postulado por el PRI y el PPS, también encontró preferible que se hubiera regulado la materia de trabajo en las universidades e instituciones de enseñanza superior con base en el apartado "A" y no en uno nuevo.

Los motivos que llevaron a los diputados de los partidos de la izquierda y a diputados del PRI a coincidir en preferir el apartado "A", frente a uno específico, aunque no se precisaron, pudieron haber sido diferentes. Para los primeros, había sido una posición asumida, desde un principio, como antagónica a la de las autoridades universitarias. Pero no siendo ése el caso de los diputados del PRI, podría conjeturarse que se debió a una presión del sector obrero del partido, que consideró al apartado especial propuesto como un antecedente favorable al surgimiento de otros, lo que posiblemente se consideró como un precedente negativo para sus intereses. El único punto de apoyo de esta conjetura se refiere a los comentarios extra-oficiales y al hecho de que los diputados del PRI que coincidieron en preferir al apartado "A", frente a otro específico, pertenecían al sector obrero.